

Expte.

DI-1447/2006-5

Excmo. Sr. ALCALDE PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 ZARAGOZA

22 de noviembre de 2006

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

Segundo.- En el referido escrito de queja se hacía alusión a lo siguiente:

"El día 6 de marzo de 2006, Dña. M^a Dolores tuvo un accidente en el cementerio de Zaragoza bajando la escalera al tropezar y resbalar. A consecuencia de la caída sufrió una fractura del tobillo izquierdo. Formularon reclamación al Ayuntamiento por el mal mantenimiento del cementerio con fecha 6 de abril de 2006. No obstante la reclamación no ha sido atendida"

Tercero.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a mediación, y dirigirse al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Cuarto.- En contestación a lo solicitado por esta Institución, el Ayuntamiento de Zaragoza remitió informe en el que se decía lo siguiente:

" Del expediente de responsabilidad patrimonial nº 401.965/06 , resulta que todos lo informes existentes en el mismo se desprende que no existe responsabilidad patrimonial, siendo, en todo caso, si existiese de la empresa Serfrutosa"

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. Se formuló por el Sr. A queja contra el Ayuntamiento de Zaragoza por la falta de contestación a la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por aquél con motivo de los daños sufridos por su esposa al caer por las escaleras del cementerio..

En el informe emitido por el Ayuntamiento se hace constar que del expediente no resulta la responsabilidad del Ayuntamiento pero no se hace constar que la reclamación haya sido resuelta expresamente .

El artículo 42 de de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, obliga a la Administración a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación, debiendo ser la resolución congruente con las peticiones formuladas por el interesado. Asimismo, impone al personal al servicio de las Administraciones públicas que tenga a su cargo el despacho de asuntos y a los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver, la responsabilidad directa del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa dentro del plazo previsto legalmente, que en este supuesto en concreto es de seis meses.

El silencio administrativo es una ficción legal que permite a los interesados, en caso de tener efecto desestimatorio, la interposición de los recursos administrativos o contencioso-administrativos que resulten procedentes, evitando su indefensión, pero en modo alguno excluye la obligación legal de dictar resolución expresa.

Por tanto, el Ayuntamiento debe dar cumplida respuesta a la solicitud formulada dictando una resolución motivada en la que se recojan las razones jurídicas por las que la reclamación no es atendida a fin de que el ciudadano, de no estar de acuerdo, pueda hacer uso de los recursos legales que tiene a su favor.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia**:

Para que por la Alcaldía del Ayuntamiento de Zaragoza se dicte

resolución expresa en el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial iniciado por Dña. M^a Dolores y se notifique a la interesada con instrucción de los recursos que puede interponer contra ella.

Que, en lo sucesivo y con carácter general, ese Ayuntamiento dicte, dentro de los plazos que la Ley señala, resolución motivada sobre las solicitudes y reclamaciones que cualquier administrado presente o plantee.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE